

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

Mantenimiento de los Apéndices

Inclusión de especies marinas

COOPERACIÓN EN EL MARCO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
FAO-CITES DE 2006, EN PARTICULAR CON RELACIÓN A LA EVALUACIÓN
CIENTÍFICA Y TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS DE INCLUSIÓN DE ESPECIES
ACUÁTICAS EXPLOTADAS COMERCIALMENTE

1. El presente documento ha sido presentado por Japón*.
2. La finalidad de este documento es discutir la manera en que el Comité Permanente podría mejorar aún más el proceso para la prestación de asesoramiento científico y técnico a las Partes con relación a propuestas de inclusión en los Apéndices de especies acuáticas explotadas comercialmente. Esta tarea es en gran medida responsabilidad de los autores de las propuestas con relación a las especies, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Secretaría de la CITES.

Antecedentes

3. Con respecto a las enmiendas de los Apéndices I y II, la Convención estipula en el párrafo 1 a) del artículo XV:

Cualquier Parte podrá proponer enmiendas a los Apéndices I o II para consideración en la siguiente reunión. El texto de la enmienda propuesta será comunicado a la Secretaría con una antelación no menos de 150 días a la fecha de la reunión. La Secretaría consultará con las demás Partes y las entidades interesadas de conformidad con lo dispuesto en los subpárrafos b) y c) del párrafo 2 del presente Artículo y comunicará las respuestas a todas las Partes a más tardar 30 días antes de la reunión.

En el párrafo 2 b) antes mencionado se establece lo siguiente:

En lo que se refiere a las especies marinas, la Secretaría, al recibir el texto de la enmienda propuesta, lo comunicará inmediatamente a todas las Partes. Consultará, además, con las entidades intergubernamentales que tuvieren una función en relación con dichas especies, especialmente con el fin de obtener cualquier información científica que éstas puedan suministrar y asegurar la coordinación de las medidas de conservación aplicadas por dichas entidades. La Secretaría transmitirá a todas las

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Partes, a la brevedad posible, las opiniones expresadas y los datos suministrados por dichas entidades, junto con sus propias comprobaciones y recomendaciones.

4. Desde la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP13, Bangkok, 2004), la FAO ha establecido un Cuadro Especial de Expertos antes de cada CoP a fin de proporcionar a las Partes en la CITES asesoramiento científico y técnico sobre las propuestas de inclusión de especies marinas en respuesta a las consultas previstas en el párrafo 2 b) antes mencionado.
5. La función de la FAO con respecto a las propuestas de inclusión en los Apéndices de especies acuáticas (marinas y de agua dulce) explotadas comercialmente fue más detallada y formalizada en el Memorando de Entendimiento entre la FAO y la CITES acordado en 2006, donde las organizaciones acordaron colaborar para i) garantizar la debida consulta en la evaluación científica y técnica de las propuestas de enmiendas con relación a especies acuáticas explotadas comercialmente, sobre la base de los criterios acordados por las Partes en la CITES; ii) que la FAO comunique a la Secretaría de la CITES las conclusiones del Cuadro Especial de Expertos de la FAO con relación al examen científico y técnico de las especies respecto de las cuales se hacen propuestas de enmienda de los Apéndices, con arreglo al mandato mutuamente acordado; y iii) que la CITES comunique a las Partes las opiniones expresadas y los datos recibidos de la FAO y otros, así como sus propias conclusiones y recomendaciones, respetando, en la medida de lo posible, los resultados del examen científico y técnico de las propuestas para enmendar los Apéndices realizado por la FAO.
6. Como señala la Conferencia de las Partes en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre los *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, es importante asegurar que las decisiones para enmendar los Apéndices de la Convención se basen en información científica sólida y pertinente, tengan en cuenta los factores socioeconómicos y cumplan con los criterios biológicos y comerciales acordados para dichas enmiendas. En el caso de las especies marinas, los informes del Cuadro Especial de Expertos de la FAO proporcionan ese asesoramiento a la Secretaría y a las Partes en la CITES.
7. Además de basarse en una información científica sólida y pertinente, también es importante que se facilite un asesoramiento que permita disponer del tiempo suficiente para la consulta a nivel nacional entre los respectivos organismos y ministerios responsables de la pesca y las cuestiones medioambientales, para la consulta a través de las asociaciones regionales relacionadas con el manejo de los recursos pesqueros, por ejemplo, las organizaciones regionales de ordenación pesquera y para la posterior toma de decisiones con relación a las intenciones de voto en las futuras reuniones de la CITES.
8. En una intervención en la CoP17, la FAO señaló varias dificultades para proporcionar a las Partes en la CITES un análisis científico coherente, equilibrado y unificado, en particular en el corto plazo disponible para el proceso de consulta. También acogió con satisfacción la oportunidad de trabajar con la Secretaría de la CITES a fin de fortalecer la asistencia prestada a las Partes en la CITES para la toma de decisiones. La FAO reiteró su deseo de garantizar que se ofrezca a la Secretaría de la CITES y a las Partes una visión clara de la mejor información científica y comercial disponible, para permitirles tomar decisiones fundamentadas que fortalezcan la Convención, ya que de esta manera el trabajo de aplicación podría centrarse en las especies que mejor reflejen la finalidad de la Convención. Se puede consultar la declaración completa en el documento CoP17 Com. I Rec. 6 (Rev. 1), Apéndice 1)
9. La solicitud de la FAO en la CoP17 (Com. I Rec. (Rev. 1), Apéndice 1) fue apoyada posteriormente por el Subcomité de Comercio Pesquero del Comité de Pesca de la FAO, que se reunió en Busan (República de Corea) (véanse las Decisiones del COFI-FT, párrs. 51 a 54). El COFI-FT reiteró la necesidad de que las evaluaciones de especies se basen en los mejores conocimientos científicos disponibles y se comuniquen siguiendo un proceso metódico, oportuno, armonizado y transparente, que ofrezca una orientación clara con mucha antelación a la votación en la CoP de CITES, de manera que haya tiempo suficiente para la reflexión y la toma de decisiones.

Comunicación de información sobre las propuestas de enmienda de los Apéndices de la CITES relativas a las especies acuáticas

10. Al examinar el actual proceso de comunicación de información para la adopción de decisiones con relación a las enmiendas a los Apéndices I y II de la CITES relativas a las especies marinas, hay varios pasos en los es posible fortalecer el proceso:
 - i) en la fase de presentación de propuestas por las Partes;

- ii) en las evaluaciones de dichas propuestas por el Cuadro Especial de Expertos de la FAO y otros;
 - iii) en la comunicación a las Partes de las recomendaciones de las Secretarías CITES con relación a las propuestas; y finalmente
 - iv) en el debate sobre las propuestas en la CoP antes de la votación.
11. Con respecto al punto i) vale la pena recordar que el mandato del Comité de Fauna de la CITES incluye la prestación de asesoramiento científico y de orientación sobre los proyectos de propuestas de inclusión en las Apéndices cuando se presentan en una de sus reuniones. En el caso de las propuestas relativas a las especies acuáticas, la consulta temprana de los organismos responsables de las cuestiones pesqueras o medioambientales, en los casos en que no esté teniendo ya lugar, simplificaría su posterior examen y la comunicación de las cuestiones en juego.
 12. El calendario es otro aspecto importante en el punto i): Cuanto más temprano se hagan públicas las propuestas, más tiempo habrá para resolver las cuestiones que se presenten durante su examen. Observando que el párrafo 1 a) del Artículo XV de la Convención hace referencia a "no menos de 150 días" y que el párrafo 2 b) establece que la Secretaría comunicará inmediatamente el texto de la enmienda propuesta con relación a las especies marinas a todas las Partes, el hecho de promover la presentación más temprana de las propuestas, o proyectos de propuestas que podrían ser aún enmendados hasta cumplirse el plazo de 150 días antes de la CoP, daría más tiempo para reflexionar sobre los argumentos y contraargumentos para la inclusión en los Apéndices.
 13. Con relación al punto ii): El Cuadro Especial de Expertos de la FAO y otros (por ejemplo, el Grupo de Expertos UICN - TRAFFIC) evalúan las propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES, y realizan evaluaciones independientes sobre si las propuestas con relación a las especies cumplen con los criterios para la inclusión acordados por la Conferencia de las Partes en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre los *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*. Dado que todos estos informes tienen por objeto satisfacer las necesidades de las Partes y ajustarse a las disposiciones de la Convención, puede ser útil debatir las sinergias y las oportunidades de armonización.
 14. Con relación al punto iii) mencionado en el párrafo 10: De conformidad con el artículo XV de la Convención, párrafo 2 b), la Secretaría, además de comunicar las opiniones expresadas y los datos suministrados por órganos estatutarios como la FAO, debe comunicar sus propias conclusiones y recomendaciones a las Partes [Resolución Conf. 5.20 (Rev. CoP17)]. En el Memorando de Entendimiento FAO-CITES, la Secretaría de la CITES acordó que respetaría, en la medida de lo posible, los resultados del examen científico y técnico de la FAO, pero teniendo también en cuenta las respuestas de todos los organismos pertinentes relacionados con el manejo de las especie en cuestión. Cuando surjan interpretaciones contradictorias entre estos diferentes organismos, puede ser útil considerar si la realización de consultas especiales entre la Secretaría, la FAO u otros organismos pertinentes relacionados con el manejo constituye una solución viable para mejorar la coherencia del asesoramiento prestado.
 15. Con relación al punto iv): Las intervenciones en sesión durante la CoP de la CITES priorizan justificadamente las intervenciones de las Partes antes de someter a votación las enmiendas sobre especies. Observando que las propuestas relativas a las especies marinas han suscitado considerable interés, debate y controversia en el pasado, debería asignarse tiempo suficiente para debatir dichas propuestas, dando prioridad, en la medida de lo posible, a los oradores de los órganos pertinentes de pesca y medio ambiente.

Recomendaciones

16. Se invita al Comité Permanente a debatir, basándose en la información que figura en este documento, sobre cómo puede reforzarse aún más el proceso de prestación oportuna de asesoramiento científico y técnico pertinente y coherente con relación a las propuestas de inclusión en los Apéndices de especies acuáticas explotadas comercialmente.
17. El Comité Permanente también podría considerar si desea elaborar proyectos de decisión sobre esta cuestión que sean examinados en su 70ª reunión, a fin de someterlos a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; igualmente podría considerar de qué manera la Secretaría de la CITES y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación podrían apoyar mejor al Comité en este sentido.